

Informe N° 21-2021-GRT

Gerencia de Regulación de Tarifas

División de Distribución Eléctrica

Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Electro Sur Este en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD, correspondiente al mes de diciembre de 2020

Expediente 248-2020-GRT

Lima, enero de 2021

Contenido

1. Resumen Ejecutivo	3
2. Antecedentes	4
3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a Electro Sur Este.	4
3.1 Proceso Administrativo	5
3.2 Proceso de Revisión y Validación	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
3.3 Determinación de los intereses compensatorios a reconocer por fraccionamiento.	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
3.3.1 Determinación del padrón de recibos fraccionados.	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
3.3.2 Determinación de los intereses a reconocer	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
4. Resultados	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>

Informe de Liquidación de los Intereses Compensatorios del fraccionamiento realizado por Electro Sur Este en el marco de los DU 035-2020, DU 062-2020 y, el Procedimiento de Liquidación aprobado mediante Resolución 071-2020-OS/CD correspondiente al mes de diciembre de 2020

1. Resumen Ejecutivo

De conformidad con el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 035-2020 (DU 035), publicado el 03 de abril del 2020 se estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, podrán ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Para tal efecto se ha considerado como población vulnerable a (i) usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 100 kWh mensuales; (ii) usuarios residenciales del servicio de electricidad de los sistemas eléctricos rurales no convencionales abastecidos con suministro fotovoltaico autónomo.

A efectos de cumplir con la liquidación de intereses compensatorios ordenada por el DU 035-2020, mediante Resolución N° 047-2020-OS/CD publicada el 09 de mayo del presente, se aprobó la Norma "Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) dentro del marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de DU 035-2020;

Mediante Decreto de Urgencia 062-2020 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kWh mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional. Asimismo, dicho decreto de urgencia modificó las reglas para el fraccionamiento de recibos de pago introduciendo detalles de cómo se cancelan los intereses con los saldos disponibles del FISE, según rangos de consumo en los recibos del servicio de energía eléctrica, lo cual generó que se modifique la Resolución 047-2020-OS/CD por la Resolución N° 071-2020-OS/CD que estableció la Norma "*Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035- 2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020*", (En adelante Procedimiento de Liquidación).

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8.4 del Procedimiento; Electro Sur Este mediante Oficio G-1585-2020 del 07/12/2020, y registro en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE), presentó información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento.

Luego de haber revisado la información mediante Oficio N° 1087-2020-GRT el 18/12/2020, Osinergmin comunicó a Electro Sur Este las Observaciones respecto a la información sobre intereses compensatorios a efectos de que sean absueltas en un plazo de 5 días calendarios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.6 del Procedimiento.

Mediante Oficio G-1713-2020, del 28/12/2020, Electro Sur Este presentó la absolución de las Observaciones comunicadas mediante Oficio N° 1087-2020-GRT.

Osinergmin procedió a validar y revisar la información correspondiente al levantamiento de observaciones de Electro Sur Este, elaborando el informe técnico dando cuenta de los detalles del proceso administrativo y técnico para el reconocimiento de los intereses compensatorios en aplicación de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

Luego, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.7 de la Resol. 071, la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin a través de un Informe de liquidación presentará al Minem el informe de los intereses compensatorios a ser pagados a dicha empresa.

2. Antecedentes

- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, que declaró por el plazo de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y 064-2020-PCM, publicado el 27 de marzo y 10 de abril del 2020, respectivamente, que prorrogó el EEN hasta el 26 de abril del 2020.
- Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, publicado el 25 de abril de 2020 que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020.
- Decreto de Urgencia 074-2020.- Decreto de Urgencia que crea el Bono Electricidad en Favor De Usuarios Residenciales Focalizados Del Servicio Público De Electricidad (en adelante DU 074).
- Decreto de Urgencia N° 035-2020.- Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto en la economía nacional, del aislamiento e inmovilización social obligatorio dispuesto en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar sistemas de prevención y respuesta sanitaria, como consecuencia del COVID-19 (en adelante “DU 035”).
- Decreto de Urgencia N° 062-2020.- Decreto de Urgencia que modifica el DU 035 (en adelante “DU 062”).
- Decreto Ley 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM. - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Resoluciones Osinergmin N° 206-2013-OS/CD y 172-2018-OS/CD. - Norma “Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final”.
- Resolución Osinergmin N° 071-2020-OS/CD. - Aprueba la Norma “Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético en el marco de lo dispuesto por los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia 035-2020 modificado por el Decreto de Urgencia 062-2020.

3. Determinación de los Montos de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a Electro Sur Este.

Para la determinación del monto de liquidación de los intereses compensatorios en general se realizan tres actividades.

La primera se inicia con la presentación a Osinergmin de los Formatos 1 con la Tabla de Padrón de Registro, el Formato 2 con el Padrón de Ejecución Mensual y el Formato 5 que contiene el sustento para la determinación de los intereses compensatorios, todos aplicables a las empresas distribuidoras de electricidad.

La segunda actividad consistió en la validación y revisión por el Osinergmin de la información del monto de los intereses compensatorios presentados por las empresas distribuidoras lo cual de ser el caso pueden estar afectos a recibir observaciones.

La tercera actividad contempla la revisión del levantamiento de observaciones y determinación de la liquidación.

3.1 Proceso Administrativo

El DU 035 estableció que los recibos pendientes de pago de los servicios de energía eléctrica de la población vulnerable que se hayan emitido en el mes de marzo del 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, pueden ser fraccionados por las empresas de distribución eléctrica hasta en veinticuatro (24) meses. Asimismo, mediante DU 062 se modificó el DU 035-2020, adicionándose como posibles beneficiarios del fraccionamiento a los usuarios residenciales del servicio de electricidad con consumos de hasta 300 kW.h mensuales y cuyos recibos se hayan emitido en el mes de mayo del 2020 o que comprendan algún consumo posterior en tanto dure el estado de emergencia nacional.

Conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del DU 035, Electro Sur Este el 07/12/2020 registró en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) de la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento establecidos en el Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Osinermin luego de revisado y verificado la información sobre intereses compensatorios emitió las observaciones a dicha información a través de Oficio N° 1087-2020-GRT el día 28/12/2020.

Posteriormente Electro Sur Este mediante Oficio G-1713-2020, del 28/12/2020, presentó la absolucón de las Observaciones comunicadas mediante Oficio N° 1087-2020-GRT.

Finalmente, previa revisión y evaluación de la evaluación de la información alcanzada de Electro Sur Este, OSINERGMIN presentará al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) un informe de liquidación de los intereses compensatorios a ser cancelados a la Empresa.

3.2 Proceso de Revisión y Validación

Osinermin, mediante los oficios N° 1087-2020-GRT del 28/12/2020 remitió a Electro Sur Este las observaciones a la información sobre los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento realizado en el marco de los DU 035 y 062 y la Resolución 071-2020-OS/CD. Se otorgó un plazo de 05 días calendarios para el respectivo levantamiento de observaciones.

Las observaciones referidas a los formatos declarados por la empresa se encuentran analizados en el Anexo del presente informe, tomando aquellas que fueron levantadas para el reconocimiento de intereses.

3.3 Determinación del padrón de recibos fraccionados.

Respecto a la evaluación del Formato 1 se observa que la empresa ha presentado un total de **5 317** recibos declarados para fraccionamiento. De los 5 317 recibos considerados para el análisis, 1 234 recibos fueron declarados por la empresa con consumos promedios, lo cual debido a que no han sido sustentados en la forma requerida por numeral 7.15 del Procedimiento, no han sido considerados para el fraccionamiento.

De los 4 083 recibos restantes informados con consumos reales se ha encontrado que existen 1 625 recibos que no clasifican dentro de la categoría de usuarios Vulnerables o Adicionales, es decir, no cumplen con lo establecido en el literal c) del numeral 4.1 del Artículo 4 del Título 1 del Decreto de Urgencia 062-2020. Asimismo, se encontró 3 suministros con tarifa no residencia los cuales tampoco fueron considerados. Dicha diferencia resulta en 2 455 recibos conforme se puede observar en los Cuadros N° 01 y 02.

Cuadro N° 01: Formato 1 - Total de Recibos declarados para Fraccionamiento

Estado de Bono Electricidad	Tipo Consumo	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	0	0	0	0
Total Con solicitud de Subsidio		0	0	0	0
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	263	840	131	1 234
	Real	584	1 874	1 625	4 083
Total Sin solicitud de Subsidio		847	2 714	1 756	5 317
Total		847	2 714	1 756	5 317

Nota: Para el análisis y revisión de la información presentada solo se considera los recibos de aquellos suministros validados y calificados como Vulnerable o Adicional

Cuadro N° 02: Formato 1 - Número Recibos fraccionados según Rango de Consumo y porcentaje de cobertura validados con los consumos registrados en el FOSE en los meses de marzo y mayo 2020

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Aprobado en agosto 2020	202004	2	0	1	3
	202005	433	936	740	2 109
	202006	0	1	1	2
	202007	1	0	0	1
Aprobado en setiembre 2020	202006	66	61	54	181
Nuevos fraccionamientos	202006	67	18	33	118
	202007	13	17	11	41
Total		582	1 033	840	2 455

3.4 Determinación de los intereses a reconocer

Respecto al Formato 2 relacionado a los intereses compensatorios a ser reconocidos la empresa ha presentado un total de 25 881 recibos de los meses de mayo a noviembre de 2020, de dicho total no se considerarán 7 177 recibos fraccionados con consumos promedio, debido a que no fueron sustentados en la forma requerida por numeral 7.15 del Procedimiento, la cantidad resultante es 18 704 recibos.

De los 18 704 recibos restantes informados con consumos reales se ha encontrado que existen 7 753 recibos que no clasifican dentro de la categoría de usuarios Vulnerables o Adicionales, es decir, no cumplen con lo establecido en el literal c) del numeral 4.1 del Artículo 4 del Título 1 del Decreto de Urgencia 062-2020. Dicha diferencia resulta en 10 951 recibos sin embargo se ha retirado 12 casos en los que se ha observado que tienen tarifa no residencia y 10 270 casos en los que se ha observado por duplicidad de cuotas es decir el número de cuota declarada ya ha sido reconocido anteriormente. La cantidad de recibos a reconocer resulta e 669 recibos conforme se puede observar en los Cuadros N° 03 y 04.

Cuadro N° 03: Formato 2 - Total de Recibos emitidos declarados con cuota Fraccionamiento

Estado de Bono Electricidad de Recibo Fraccionado	Tipo Consumo de Recibo Fraccionado	Vulnerable	Adicional	No califica	Total
Con solicitud de Subsidio	Promedio	0	0	0	0
	Real	0	0	0	0
Total Con solicitud de Subsidio		0	0	0	0
Sin solicitud de Subsidio	Promedio	1 506	4 920	751	7 177
	Real	2 460	8 491	7 753	18 704
Total Sin solicitud de Subsidio		3 966	13 411	8 504	25 881
Total		3 966	13 411	8 504	25 881

Nota: Para el análisis y revisión de la información presentada solo se considera a los recibos emitidos que cuenten con fraccionamiento aprobado

En el siguiente cuadro se presenta el número de recibos emitidos y agrupados por rango de consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento.

Cuadro N° 04: Formato 2 - Número Recibos emitidos agrupados de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Aprobado en agosto 2020	202007	0	3	1	4
	202008	1	3	1	5
	202009	1	3	1	5
	202010	1	3	1	5
	202011	1	3	1	5
Nuevos Fraccionamientos	202007	67	18	33	118
	202008	75	33	41	149
	202009	69	27	36	132
	202010	67	26	33	126
	202011	65	24	31	120
Total		347	143	179	669

Para los 669 recibos emitidos entre Usuarios Vulnerables y Adicionales corresponde reconocer por intereses compensatorios un total de S/ 969,94; conforme se puede observar en los Cuadros N° 05 y 06.

Cuadro N° 05: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos a ser coberturados por el FISE

Periodo Recibo Emitido	Vulnerable				Adicional				Total general de Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (E) = (D) + (D')
	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A)	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B)	Total Interés Compensatorio (S/) (C) = (A) + (B)	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D)	Total Intereses Compensatorios Calculados (S/) (A')	IGV Interés Compensatorio Calculado (S/) (B')	Total Interés Compensatorio (S/) (C') = (A') + (B')	Total Interés Compensatorio coberturado por el FISE (S/) (D')	
202007	84,50	15,24	99,74	99,74	113,22	20,37	133,59	85,84	185,58
202008	101,32	18,26	119,58	119,58	168,13	30,23	198,36	122,27	241,85
202009	82,31	14,86	97,17	97,17	139,22	25,04	164,26	101,37	198,54
202010	78,38	14,10	92,48	92,48	124,57	22,42	146,99	90,36	182,84
202011	70,41	12,66	83,07	83,07	107,17	19,31	126,48	78,06	161,13
Total	416,92	75,12	492,04	492,04	652,31	117,37	769,68	477,90	969,94

Cuadro N° 06: Formato 2 - Total de Intereses Compensatorios reconocidos de acuerdo al Rango de Consumo y porcentaje de cobertura definidos en el padrón del fraccionamiento

Condición del Fraccionamiento	Periodo Recibo Emitido	Vulnerable	Adicional		Total
		0-100 kW/h 100%	150 hasta 300 kW/h 50%	100 hasta 150 kW/h 75%	
Aprobado en agosto 2020	202007	0,00	3,15	0,87	4,02
	202008	0,57	3,65	1,30	5,52
	202009	0,52	3,41	1,25	5,18
	202010	0,47	3,17	1,19	4,83
	202011	0,41	2,93	1,13	4,47
Nuevos Fraccionamientos	202007	99,74	25,79	56,03	181,56
	202008	119,01	49,73	67,59	236,33
	202009	96,65	40,62	56,09	193,36
	202010	92,01	36,93	49,07	178,01
	202011	82,66	30,98	43,02	156,66
Total		492,04	200,36	277,54	969,94

4. Resultados

- Tomando en cuenta los recibos declarados, mediante el Formato 1, con fraccionamiento correspondientes al periodo de declaración de diciembre 2020, se ha validado y admitido 2 455 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos admitidos para fraccionamiento
Electro Sur Este	2 455

- Los recibos emitidos con cuota de fraccionamiento, declarados mediante el Formato 2, correspondientes al periodo de declaración de diciembre 2020, se ha validado y reconocido 669 recibos, como se muestra en el siguiente cuadro.

Empresa	N° Recibos reconocidos con cuota de fraccionamiento
Electro Sur Este	669

- Como resultado de la revisión de la información declarada por la empresa, mediante el Formato 2, en su levantamiento de observaciones referente a la determinación de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento, se admite S/ 969,94 como monto total de interés compensatorio a reconocer a la empresa Electro Sur Este, como se muestra en el siguiente cuadro:

Empresa	Monto total de intereses compensatorios a reconocer (S/)
Electro Sur Este	969,94

Lima, 08 de enero de 2021

[rrollantes]

ANEXO

Revisión del Levantamiento de Observaciones de Electro Sur Este

Conforme a lo señalado en el numeral 4.2 del DU 035, el 07/12/2020, Electro Sur Este realizó el registro en el Portal de Remisión de Información Energética (PRIE) de la información de los intereses compensatorios derivados del fraccionamiento establecidos en el Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020 correspondiente al periodo de declaración de diciembre 2020.

Osinerghmin, luego de revisado y verificado la información sobre intereses compensatorios emitió las observaciones a dicha información a través del Oficio N° 1087-2020-GRT el día 18/12/2020.

Posteriormente Electro Sur Este mediante Oficio G-1713-2020, del 28/12/2020, presentó la absolución de las Observaciones comunicadas mediante Oficio N° 1087-2020-GRT.

El análisis de dichas observaciones se presenta a continuación:

1. En el Formato 1 se han identificado:

1.1. Observación 1

Un recibo fraccionado cuyo usuario es beneficiario del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del mencionado decreto, el fraccionamiento de este recibo debe quedar sin efecto, así como su interés compensatorio.

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que su revisión efectuada, el suministro 1040003544 a la fecha no figura en la relación de beneficiarios con el "Bono Electricidad". Al margen de ello agrega, en el último envío del bono del 05/12 se solicitó de inclusión para ser beneficiado con el bono el cual se encuentra en proceso de calificación.

Análisis de Osinerghmin

De acuerdo a lo manifestado por la empresa el suministro 1040003544 tiene solicitud para la aplicación del Bono de electricidad, es por ello debido a que primeramente se debe aplicar el Bono de electricidad, los saldos que adeudaría el usuario pueden variar así como los intereses a reconocerse. Por ello no corresponde en esta oportunidad el reconocimiento de los intereses compensatorios para suministro N° 1040003544.

Conclusión de Osinerghmin

Se considera no levantada la observación.

1.2. Observación 2

1 234 recibos fraccionados con consumos promedios que no han sido sustentados de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.15 del Procedimiento de Liquidación con medios probatorios (registros fotográficos, fílmicos, constancias suscritas por los usuarios, etc) que demuestren fehacientemente el impedimento para efectuar las lecturas reales.

Levantamiento de la empresa

La empresa señala que ha identificado 1232 casos entre los periodos de mayo y junio 2020 con tipo consumo promedio de los cuales:

776, corresponde a suministros a los cuales se pudo obtener la lectura real (artículo 7 - 7.15) y con la cual se ha liquidado el consumo; la diferencia se ha recalculado con las tarifas correspondientes y producto del cual se ha emitido las notas contables. Cuya distribución se está dando hasta en 24 meses sin intereses. Así mismo precisa que dichas facilidades no forman parte del procedimiento de la referencia. Agrega que son casos donde una vez tomada la lectura pudo determinar que el cliente había tenido consumos atípicos por encima del promedio histórico.

Agrega que aun cuando la lectura registrada en el recibo es la real al cliente le facturó con el consumo promedio la explicación se sustenta en dar cumplimiento al "Lineamiento técnico-operativo para la continuidad de los procesos comerciales del servicio público de electricidad, durante el estado de emergencia nacional por el covid-19" emitido por el OSINERGMIN.

4, corresponden a suministros con medidores ilegibles debido a que el display del medidor no está mostrando la lectura debido a una falla técnica.

Finalmente, 11 suministros que no se ha podido acceder al predio por restricciones de acceso a determinadas zonas esto por la cuarentena sanitaria.

Como medio probatorio alcanza algunas tomas fotográficas de medidores inaccesibles e ilegibles.

Análisis de Osinergmin

La empresa manifiesta que 776 casos no forman parte del Procedimiento de liquidación de intereses compensatorios a ser cubiertos por el Fondo de Inclusión Social Energético, por ello dichos suministros deben ser retirados ya que como ella manifiesta por decisión de la empresa se ha considerado fraccionar en 24 meses sin la consideración de intereses.

Respecto a los 4 suministros con medidores ilegibles y 11 suministros en donde no ha podido acceder a la toma de lectura por restricciones de acceso, debemos indicar que las vistas fotográficas no permiten identificar el número de suministro, asimismo, las vistas fotográficas muestran problemas en el medidor e instalaciones al interior de los predios que no se admiten para el presente Procedimiento de Liquidación. Se debe tener en cuenta que la correcta instalación y el mantenimiento del equipo medidor para que sea factible la toma de lectura es responsabilidad de la empresa.

No obstante, cabe precisar que cuando la empresa disponga de la lectura real, podrá declarar estos fraccionamientos en la siguiente declaración mensual para su análisis y evaluación.

Respecto al resto de casos observados la empresa no ha argumentado descargo a la observación.

Conclusión de Osinergmin

Se considera parcialmente levantada la observación

1.3. Observación 3

1 756 recibos fraccionados que no califican como Población Vulnerable o Usuarios Adicionales. Al respecto, en los numerales 3.2. y 3.3 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD, se ha dispuesto que la Población Vulnerable corresponde a los usuarios residenciales categorizados como tales en las opciones tarifarias correspondientes, cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de marzo de 2020 es menor o igual a 100 kW.h y que los Usuarios Adicionales son aquellos que no están considerados como Población Vulnerables con consumos registrados en el recibo emitido en el mes de mayo (o junio 2020) son mayores de 100 kW.h y menores o iguales a 300 kW.h. Al no tener la calificación adecuada, las coberturas de los intereses compensatorios tampoco corresponden a las indicadas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Levantamiento de la empresa

Electro Sur Este señala que efectuó la campaña de fraccionamiento en los meses de mayo, junio y julio; para la población vulnerable que tengan recibos pendientes de pago que se hayan emitido en marzo-2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el estado de emergencia

nacional., de forma similar para los Beneficiarios Adicionales en el marco del DU 035 (03.04.2020) y del DU 062 (28.05.2020).

Análisis de Osinergmin

Los argumentos señalados por la empresa no han logrado desvirtuar la observación, es decir no indica los criterios utilizados para la calificación de ambos grupos de usuarios de manera que se cumpla con los numerales 3.2. y 3.3 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.4. Observación 4

1 760 recibos fraccionados con opciones tarifarias diferentes a las definidas en los numerales 5.1 y 5.2 del Procedimiento de Liquidación aprobado mediante la Resolución 071-2020-OS/CD, que incluyen la BT5B, BT5D y BT5E.

Levantamiento de la empresa

Los códigos de las tarifas a los cuales se hace mención (Formato-1 campo 7 y Formato-2 campo 6 "código tarifa". ntarifa: 14, 15,16,17,18,19,20 y 21) corresponden a la opción tarifaria BT5B-Residencial; cumpliendo con los numerales 5.1 y 5.2 del Procedimiento de Liquidación aprobado mediante la Resolución 071-2020-OS/CD.

Análisis de Osinergmin

La empresa ha efectuado la corrección sin embargo se encuentran 4 casos en los que no se ha levantado dicha observación.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada parcialmente la observación.

1.5. Observación 5

1 988 casos, no califican como Usuarios Vulnerables de acuerdo a lo establecido en el DU-035-2020.

Levantamiento de la empresa

Electro Sur Este informa que efectuó la campaña de fraccionamiento en los meses de mayo, junio y julio; para la población vulnerable que tengan recibos pendientes de pago que se hayan emitido en marzo-2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el estado de emergencia nacional, de forma similar efectuó para los Beneficiarios Adicionales en el marco del DU 035 (Artículo 3 – 3.1) y del DU 062 (Artículo 3 – 3.3).

Análisis de Osinergmin

Los argumentos señalados por la empresa no han logrado desvirtuar la observación, es decir no indica los criterios utilizados para la calificación del usuario vulnerable que sea coherente con lo indicado con el numeral 3.2 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.6. Observación 6

174 casos, no califican como Usuario Adicionales de acuerdo a lo establecido en el DU-062-2020.

Levantamiento de la empresa

Electro Sur Este señala que efectuó la campaña de fraccionamiento en los meses de mayo, junio y julio; para la población vulnerable que tengan recibos pendientes de pago que se hayan emitido en marzo-2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el estado de emergencia nacional., de forma similar para los Beneficiarios Adicionales en el marco del DU 035 (Artículo 3 – 3.1) y del DU 062 (Artículo 3 – 3.3).

Análisis de Osinergmin

Los argumentos señalados por la empresa no han logrado desvirtuar la observación, es decir no indica los criterios utilizados para la calificación del usuario adicional que sea coherente con lo indicado con el numeral 3.3 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada las observaciones.

1.7. Observación 7

1 caso, cuyo porcentaje de cobertura del beneficiario Vulnerable es diferente del 100%.

Levantamiento de la empresa

El suministro 0110009034 al que se hace referencia se re-facturo para el periodo 202004; corrigiendo el consumo facturado de 0 a 151 kWh. Se corrige el porcentaje de cobertura del beneficiario al 75%.

Análisis de Osinergmin

De acuerdo a lo manifestado por la empresa se ha refacturado el periodo de abril 2020 es decir no se está modificando el recibo emitido el mes de marzo 2020 que es el mes de referencia para la calificación del usuario vulnerable de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.2 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD. Por lo tanto, la calificación de usuario vulnerable debe mantenerse ya que en el recibo del mes de marzo de 2020 el consumo del cliente se encontró por debajo de los 100 kW.h.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.8. Observación 8

678 casos, cuyo porcentaje de cobertura de los Usuarios Adicionales es diferente del 50% o 75%.

Levantamiento de la empresa

Similar a la respuesta del ítem 1.5

Así mismo señalar que el porcentaje de cobertura está en relación a la calificación efectuada; es decir ambas variables son vinculantes.

Análisis de Osinergmin

Ídem al análisis efectuado en la Observación 1.5

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.9. Observación 9

478 casos, cuyos porcentajes de cobertura a aplicar no puede ser diferente al porcentaje que ya se encuentra aprobado.

Levantamiento de la empresa

Electro Sur Este indica que para el levantamiento de la observación está subiendo al PRIE el Formato 1, donde corrige el porcentaje de cobertura para los 478 suministros de acuerdo a lo aprobado.

Análisis de Osinergmin

La empresa indica que corrigió el porcentaje de cobertura.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación.

1.10. Observación 10

3 fraccionamientos con montos totales fraccionados declarados en el Formato 1 diferentes del monto fraccionado que ya se encuentra aprobado.

Levantamiento de la empresa

La empresa indica que para los 3 suministros (0010585190, 1010011154 y 1010011157), ha corregido en el Formato-1 los montos totales de acuerdo al fraccionado aprobado.

Análisis de Osinergmin

La empresa indica que corrigió el porcentaje de cobertura.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación.

1.11. Observación 11

3 635 fraccionamientos cuya cuota mensual no ha sido correctamente calculada.

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que ha corregido en el Formato-1 campo 45 y el Formato-2 campo 15: "monto_total_fraccionado"; donde se descuenta del monto total la inicial pagada por el cliente.

Análisis de Osinergmin

La empresa indica que corrigió el porcentaje de cobertura.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación.

1.12. Observación 12

Las tasas de interés utilizadas en el fraccionamiento de 2 231 recibos no son consistentes con las tasas declaradas en las fechas consignadas en el Formato 1.

Levantamiento de la empresa

La empresa indica que como parte de la metodología empleada para el cálculo de los intereses ha considerado lo siguiente:

La tasa promedio diaria (TAMN y TIPMN) lo ha redondeado a 4 decimales y los cálculos lo ha trabajado a 6 decimales.

La tasa mensual lo ha redondeado a 6 decimales.

Análisis de Osinergmin

La observación que se ha efectuado a la empresa está referida a la tasa relacionada a una fecha de aplicación que se ha consignado en el formato, no se hace referencia a la metodología del cálculo de los intereses, por ello lo manifestado por la empresa no responde a la observación efectuada.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.13. Observación 13

4 278 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios.

Levantamiento de la empresa

Electro Sur Este indica que efectuó la campaña de fraccionamiento en los meses de mayo, junio y julio; para la población vulnerable que tengan recibos pendientes de pago que se hayan emitido en marzo-2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el estado de emergencia nacional., de forma similar para los Beneficiarios Adicionales en el marco del DU 035 (Artículo 3 – 3.1) y del DU 062 (Artículo 3 – 3.3).

Análisis de Osinergmin

La observación que se ha efectuado a la empresa está referida al cálculo de los intereses compensatorios no se hace referencia a la categorización de los usuarios o su porcentaje de cobertura. Por ello lo manifestado por la empresa no responde a la observación efectuada.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.14. Observación 14

4 233 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Levantamiento de la empresa

Similar a la respuesta del ítem 1.13

Así mismo señalar que el porcentaje de cobertura está en relación a la calificación efectuada; es decir ambas variables son vinculantes.

Análisis de Osinergmin

De manera similar al análisis efectuado en la observación N° 1.3 el error se origina al no considerar lo indicado en los numerales 3.2 y 3.3 de la de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD.

Es decir, la categorización de los usuarios debe ser aplicada correctamente y luego de ello corresponde considerar los porcentajes de aplicación en los intereses compensatorios de acuerdo al consumo del usuario.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

1.15. Observación 15

En 2 613 casos, el interés compensatorio calculado declarado no puede ser diferente al interés compensatorio que ya se encuentra aprobado.

Levantamiento de la empresa

La empresa manifiesta que ha corregido en el Formato-1 campo 45 y el Formato-2 campo 15: "monto_total_fraccionado".

Análisis de Osinergmin

La empresa indica que ha efectuado la corrección en el formato 1.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación.

1.16. Observación 16

En 2 349 casos, el interés Compensatorio Coberturado no puede ser diferente al Interés Compensatorio Coberturado que ya se encuentra aprobado.

Levantamiento de la empresa

Se corrige en el Formato-1 campo 45 y el Formato-2 campo 15: "monto_total_fraccionado".

Análisis de Osinergmin

La empresa indica que ha efectuado la corrección en el formato 1.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación.

2. En el Formato 2 se han identificado:

2.1. Observación 1

6 recibos fraccionados cuyos usuarios que son beneficiarios del mecanismo de subsidio "Bono Electricidad" creado con el Decreto de Urgencia 074-2020. En este caso, de acuerdo a lo

establecido en el numeral 3.3 del mencionado decreto, el fraccionamiento de estos recibos debe quedar sin efecto, así como los intereses compensatorios.

Levantamiento de la empresa

De la revisión efectuada, el suministro 1040003544 a la fecha no figura en la relación de beneficiarios con el "Bono Electricidad". Al margen de ello, en el último se realizó la solicitud de inclusión para ser beneficiado con el bono el cual se encuentra en proceso de calificación.

Análisis de Osinergmin

Respecto al suministro N° 1040003544 es válido lo indicado en el análisis de la observación N° 1.1, respecto a los 5 suministros restantes la empresa no ha presentado descargo.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

2.2. Observación 2

1 756 recibos fraccionados que no califican como Población Vulnerable o Usuarios Adicionales. Al respecto, en los numerales 3.2. y 3.3 de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD, se ha dispuesto que la Población Vulnerable corresponde a los usuarios residenciales categorizados como tales en las opciones tarifarias correspondientes, cuyos consumos registrados en el recibo emitido en el mes de marzo de 2020 es menor o igual a 100 kW.h y que los Usuarios Adicionales son aquellos que no están considerados como Población Vulnerable con consumos registrados en el recibo emitido en el mes de mayo (o junio 2020) son mayores de 100 kW.h y menores o iguales a 300 kW.h.

Al no tener la calificación adecuada, las coberturas de los intereses compensatorios tampoco corresponden a las indicadas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Levantamiento de la empresa

La empresa informa que efectuó la campaña de fraccionamiento en los meses de mayo, junio y julio; para la población vulnerable que tengan recibos pendientes de pago que se hayan emitido en marzo-2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el estado de emergencia nacional., de forma similar para los Beneficiarios Adicionales en el marco del DU 035 (Artículo 3 – 3.1) y del DU 062 (062 Artículo 3 – 3.3).

Análisis de Osinergmin

Para esta observación es válido lo indicado en el análisis de la observación 1.3

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

2.3. Observación 3

11 385 casos, en los cuales el monto de la cuota emitida en el Formato 2 no coincide con el monto de la cuota definida en el Formato 1.

Levantamiento de la empresa

La empresa indica que ha corregido en el Formato-1 campo 45 y el Formato-2 campo 15: "monto_total_fraccionado".

Por otro lado, señala que en la cuota final se salda diferencias que pudieran haberse presentado producto de los decimales utilizados en cálculos intermedios.

Análisis de Osinergmin

Se acepta lo indicado por la empresa

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación.

2.4. Observación 4

15 348 casos, en los cuales el número de Cuota emitida ya ha sido declarada y reconocida anteriormente.

Levantamiento de la empresa

La empresa señala que en el último envío ha añadido las cuotas de los meses de agosto a noviembre; por lo que no existiría una duplicidad puesto que se trata de recibos de periodos diferentes. Cabe señalar que los recibos de junio y julio ya fueron enviados en los anteriores reportes.

Análisis de Osinergmin

Lo manifestado por la empresa no se coherente con la carga de la información efectuada por Electro Sur Este pues se observa que se está solicitando el reconocimiento de una cuota que ya ha sido reconocida anteriormente

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

2.5. Observación 5

Las tasas de interés utilizadas en el fraccionamiento de 2 231 recibos no son consistentes con las tasas declaradas en las fechas consignadas en el Formato 1.

Levantamiento de la empresa

La empresa señala que como parte de la metodología empleada para el cálculo de los intereses se ha considerado lo siguiente:

La tasa promedio diaria (TAMN y TIPMN) lo ha redondeado a 4 decimales y los cálculos lo ha trabajado a 6 decimales.

La tasa mensual lo ha redondeado a 6 decimales.

Análisis de Osinergmin

La observación que se ha efectuado a la empresa está referida a la tasa relacionada a una fecha de aplicación que se ha consignado en el formato 1, no se hace referencia a la metodología del cálculo de los intereses, por ello lo manifestado por la empresa no responde a la observación efectuada.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

2.6. Observación 6

En 25 794 casos, existe error en el cálculo del saldo del monto total fraccionado pendiente de pago (S/).

Levantamiento de la empresa

Se efectúa la validación de los casos. Formato-2 campo 22: "saldo del monto total fraccionado pendiente de pago"

Análisis de Osinergmin

De acuerdo a la revisión efectuada en la carga de la información efectuada por la empresa se sigue encontrando la misma inconsistencia

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación

2.7. Observación 7

25 881 casos, los días utilizados para cálculo de los intereses compensatorios no son consistentes con lo declarado.

Levantamiento de la empresa

La empresa indica que

revisará las fechas de inicio y cortes para el cálculo de intereses compensatorios (Formato-2 campos 29 y 30).

Análisis de Osinergmin

La empresa ha subsanado la observación verificando de la carga de la información efectuada.

Conclusión de Osinergmin

Se considera levantada la observación

2.8. Observación 8

25 730 casos, existen errores en el cálculo de los intereses compensatorios.

Levantamiento de la empresa

Cabe indicar que como parte de la metodología empleada para el cálculo de los intereses se ha considerado lo siguiente:

La tasa promedio diaria (TAMN y TIPMN) está redondeado a 4 decimales y los cálculos se trabajan a 6 decimales.

Análisis de Osinergmin

La observación efectuada no es referida a la metodología o al redondeo de la tasa de interés, sino a los resultados obtenidos pues las diferencias encontradas son apreciables.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.

2.9. Observación 9

21 915 casos, existen errores en el cálculo final de los intereses compensatorios al utilizar coberturas diferentes a las dispuestas en los Decretos de Urgencia 035-2020 y 062-2020.

Levantamiento de la empresa

Electro Sur Este informa que efectuó la campaña de fraccionamiento en los meses de mayo, junio y julio; para la población vulnerable que tengan recibos pendientes de pago que se hayan emitido en marzo-2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el estado de emergencia nacional., de forma similar para los Beneficiarios Adicionales en el marco del DU 035 (Artículo 3 – 3.1) y del DU 062 (Artículo 3 – 3.3).

Análisis de Osinergmin

De manera similar al análisis efectuado en la observación N° 1.3 el error se origina al no considerar lo indicado en los numerales 3.2 y 3.3 de la de la norma "Disposiciones Complementarias para la Liquidación y Fraccionamiento de deudas derivadas de las facturaciones de electricidad de consumos hasta el 30 de junio de 2020", aprobada mediante la Resolución 083-2020-OS/CD.

Es decir, la categorización de los usuarios debe ser aplicada correctamente y luego de ello corresponde considerar los porcentajes de aplicación en los intereses compensatorios de acuerdo al consumo del usuario.

Conclusión de Osinergmin

Se considera no levantada la observación.